

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2612
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: SAULO ASTAIZA SALAZAR
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00729-00

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito que antecede, el extremo activo solicita el emplazamiento del demandado SAULO ASTAIZA SALAZAR, por lo que el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar su emplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **SAULO ASTAIZA SALAZAR** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 3326 del 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra adelanta el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, bajo el radicado 76001-4003-002-2022-00729-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, del demandado **SAULO ASTAIZA SALAZAR**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200729